

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Entidades vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2.
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	6 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 114.

## Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Noyiercas, que fué declarada oficialmente con fecha 27 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de mayo de 1953.

El Gobernador interino,  
AURELIO LA BANDA.

CIRCULAR NUM. 115.

## Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en los términos municipales de Casarejos, Velilla de la Sierra y Cubo de la Solana que fué declarada oficialmente con fechas 28 de enero, 7 y 23 de marzo último, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 19 de mayo de 1953.

El Gobernador interino,  
AURELIO LA BANDA.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Continuando con el propósito establecido en la orden de 14 de mayo de 1949 de solemnizar y celebrar de un modo permanente la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la Agricultura, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a cuantos españoles lo deseen presentar en el Ministerio de Agricultura trabajos que aspiren a los premios que se instituyen en el artículo siguiente.

2.º Con los fines expuestos, el Ministerio de Agricultura establece los siguientes premios:

a) Dos premios nacionales de Investigación Agraria, denominados primero y segundo, dedicados a premiar la investigación o técnica en temas

agrícolas, ganaderos, forestales o de industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos.

El primer premio nacional de Investigación Agraria será de 50 000 pesetas y el segundo de 25.000 pesetas; pero la Comisión calificadora que se designe queda autorizada, a dividir el importe del primer premio en dos de 25.000 pesetas, si así lo estima oportuno, si bien, aunque los tres premios, primero, segundo y tercero, quedan con el mismo importe, siempre señalará el orden honorífico en que deban ser concedidos.

b) Seis premios nacionales de Prensa Agrícola, de 3.000 pesetas cada uno, para los seis mejores artículos publicados en la Prensa diaria y Radio, Sobre Agricultura, Ganadería, Montes o Industrias Derivadas, en cualquiera de sus aspectos.

Por la característica especial que tienen los trabajos de Prensa, quedan exceptuados estos premios del compromiso general, que más adelante se señala, de ser remitidos bajo lema y con plica. Por lo tanto los autores remitirán la solicitud de petición acompañada de tres ejemplares del periódico en que aparezca publicado el trabajo que aspire a cualquiera de los premios citados.

c) Un premio de 5.000 pesetas y ocho de 2.500 para nueve Maestros nacionales que demuestren haberse dedicado con la mayor eficacia a inculcar conocimientos de agricultura en los alumnos de sus Escuelas.

3.º Para aspirar a los premios citados en los artículos anteriores no se admitirán trabajos en síntesis ni de carácter general, ni aquellos que no signifiquen una aportación original.

El Ministerio de Agricultura podrá, cuando lo crea conveniente, y antes de primero de julio próximo, dictar normas para la presentación de solicitudes por parte de los aspirantes a los premios señalados en los apartados b) y c).

4.º Las solicitudes y los trabajos para acudir a la presente convocatoria habrán de entregarse en la Sección de Capacitación de este Ministerio, antes de las doce de la mañana del 15 de febrero de 1954.

5.º Los trabajos se entregarán por triplicado y habrán de estar escritos

a máquina, en papel holandesa, por un solo lado, y serán designados por un lema. El nombre del autor se presentará en un sobre blanco no transparente ni señalado y si lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema.

6.º El Ministerio de Agricultura designará y constituirá, antes de 15 de febrero de 1954, la Comisión o Comisiones que estime convenientes para adjudicar los premios establecidos.

Para los de investigación Agraria será Presidente de la Comisión el señor Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, y Secretario, con voz y voto, el Jefe de la Sección de Capacitación. Para los restantes premios será Presidente el Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria; Vicepresidente, el Jefe de la Sección de Capacitación, y actuará de Secretario el que lo es de la mencionada Sección.

Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando desiertos o modificados los premios, son inapelables.

7.º Los resultados de este concurso se harán públicos el día de San Isidro de 1954, y los trabajos que a él se presenten quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura, si son premiados, y los que no lo sean podrán ser retirados, previa presentación del recibo que les fué entregado a sus autores o representantes.

8.º El Ministerio de Agricultura será el único que podrá publicar los trabajos premiados. Si así lo estima conveniente, sus autores vienen obligados a realizar los trabajos complementarios necesarios para la edición definitiva y en el plazo que se le señale, aceptando las modificaciones que se estimen necesarias.

9.º Por la Dirección general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria del Ministerio se dictarán cuantas disposiciones se estimen convenientes para el desarrollo de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años — Madrid 11 de mayo de 1953.—CAVETANY.—Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

(B. O. del E. del día 15 de M.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Para normalizar y definir las relaciones jurídicas del personal administrativo que viene prestando sus servicios a esta Diputación desde hace más de cinco años, con nombramiento interino o defectuoso por hallarse viciado por falta de los requisitos indispensables para ostentar nombramiento en propiedad; en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda Disposición transitoria del reglamento de 30 de mayo de 1952, y en virtud de acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión de 30 de marzo último; se anuncia la provisión en propiedad mediante oposición restringida de tres plazas de Auxiliares administrativos, con arreglo a las siguientes

## BASES

1.º Podrán optar a esta oposición única y exclusivamente aquellos funcionarios de la Diputación que careciendo de nombramiento en propiedad legal cuenten con más de cinco años consecutivos de servicios a la misma.

2.º Las plazas estarán dotadas con el haber y demás emolumentos que actualmente disfruten los aspirantes; y los que se deriven de la aplicación del reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, una vez que sean aprobadas las plantillas de la Corporación.

3.º Los aspirantes deberán solicitar tomar parte en esta oposición restringida, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, que deberán presentar en Secretaría dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y a la que deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, y en su caso certificación de haber obtenido la nacionalidad española.

b) Certificación facultativa de no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

c) Certificación del nombramiento que ostentaren los concursantes; y de haber prestado más de cinco años consecutivos sus servicios como funcionario administrativo en esta Diputación.

d) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad prevenidas en el

artículo 36 del reglamento de Funcionarios de Administración local.

4.ª Los ejercicios tendrán lugar en el Palacio provincial y comenzarán en la fecha en que el Tribunal determine transcurridos que sean dos meses de publicada la Convocatoria en el *Boletín oficial de la provincia*.

5.ª El Tribunal calificador estará integrado en la siguiente forma: Presidente, el de la Diputación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales, un Representante del Profesorado oficial, el Secretario de la Corporación, el Representante que en su caso pueda designar la Dirección general de Administración local y un Funcionario administrativo de la Diputación que actuará de Secretario.

6.ª Los ejercicios serán dos:

Uno oral, que consistirá en contestar en el plazo máximo de media hora a dos temas a elegir entre tres sacados a suerte del programa que publica el orden del Ministerio de la Goberna-

ción de 30 de octubre de 1939, y que obra en la Secretaría de esta Diputación.

Otro práctico escrito, consistente en redactar a máquina dos oficios de los usuales de la Diputación, y en desarrollar dos casos prácticos sobre materia que acuerde el Tribunal.

7.ª Una vez celebrados los ejercicios, el Tribunal con arreglo a las normas que se fijen; calificará a los opositores; y en su virtud remitirá a la Corporación relación de los que hayan aprobado, a fin de que esta acuerde los correspondientes nombramientos en propiedad.

8.ª En lo que no estuviere previsto en esta Convocatoria se estará a lo dispuesto en el vigente reglamento de Funcionarios de Administración local.

Soria 28 de abril de 1953.—El Presidente, Aurelio la Banda.—P. A. de la C.—El Secretario, Constancio Cisneros. 1276

que algún niño pobre de San Esteban de Gormaz pueda seguir los estudios de sacerdote y el resto se distribuiría en partes iguales entre el Hospicio, Hospital provincial de Burgo de Osma y Asilo de Ancianos Desamparados de Osma, para que pudiera admitir y cuidar a los huérfanos, enfermos y ancianos de San Esteban de Gormaz y a falta de éstos a los del partido judicial.

Por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Osma, conforme a las facultades que le fueron conferidas en el testamento, se estimó que los bienes donados para el «Asilo Cerrada» eran insuficientes por cuyo motivo se procedió a su distribución en la forma establecida en el expresado testamento adjudicándose por los albaceas contadores testamentarios según escritura de protocolización de las operaciones otorgadas ante el Notario de Burgo de Osma D. Carlos José Muzquiz Ayala en 26 de junio de 1948 las cantidades siguientes:

Con destino a la creación de una beca en el Seminario Conciliar de la Diócesis de Osma, 74.825 pesetas; para el Hospicio de Burgo de Osma, 109.380'75; para el Hospital provincial de Burgo de Osma, 109.380'75, y para el Asilo de Ancianos Desamparados de Burgo de Osma, 109.380'75 pesetas; operaciones testamentarias que fueron aprobadas por el Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma en autos de 17 de noviembre de 1948.

Por la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales con fecha 8 corriente se dispone que dado el carácter de permanente de dicho legado y el hecho de que las rentas se encuentran afectas al cumplimiento de fines benéficos que determinó la causante, D.ª Agustina Cerrada Rodríguez, se instruya expediente de clasificación por cada uno de los tres legados de Beneficencia particular.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto por dicho Centro directivo por esta Junta se instruye expediente para la clasificación de la fundación instituida por D.ª Agustina Cerrada Rodríguez en la villa de San Esteban de Gormaz, la que tiene por objeto admitir y cuidar en el Hospicio provincial de Burgo de Osma a los huérfanos pobres de la villa, antes mencionada y a falta de ellos a los del partido judicial; concediéndose a los representantes e interesados en sus beneficios un plazo de veinte días para que puedan formular durante ese tiempo las observaciones o reclamaciones que estimasen pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 al 60 de la Instrucción del Ramo de 1899, significándole que durante el periodo mencionado tendrán el expediente a su disposición en esta Junta de Beneficencia (Gobierno civil) durante los días hábiles y horas de oficina.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado en la Instrucción del Ramo de 14 de marzo de 1899.

Soria 18 de mayo de 1953.—El Secretario Administrador, Darío García de Viedma.—Por la Junta: el Vicepresidente, Segundo Jimeno Recacha.

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

### Nota

De conformidad con lo dispuesto en la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 5 de marzo del corriente año; la circular de la Dirección general de Agricultura y circular núm. 1 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicada estas dos últimas en el *Boletín oficial del Estado* núm. 135 de fecha 15 del corriente, sobre concesión de beneficios a determinados productos agrícolas cultivados en nuevos regadíos o en terrenos anteriormente improductivos, esta Jefatura pone en conocimiento de aquellos agricultores a quienes pueda interesar acogerse a los beneficios de las disposiciones citadas, que deberán solicitar por instancia dirigida a esta Jefatura, la inscripción de las tierras y el correspondiente certificado, dicha instancia deberá ir suscrita por el cultivador directo, con el visto bueno del Alcalde o Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del término municipal donde radican las tierras.

El plazo de presentación de instancias finaliza el día *primero de junio* no admitiéndose ninguna solicitud que se presente con posterioridad a la fecha indicada.

Por lo que se refiere a esta provincia, el único cultivo que puede alcanzar los beneficios establecidos en la referida orden conjunta, si se solicitan por primera vez, es el trigo tanto en secano como regadío.

Soria 20 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Antón Pastor. 1280

## Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

### Reparación de Carreteras.—Anuncio

Terminadas las obras de Reparación del firme de los kilómetros 24 a 29 y 37 al 41 de la carretera Comarcal C 116 de Ariza a Burgo de Osma, cuya ejecución ha corrido a cargo de los destajistas, D. Epifanio Alfonso Inigo, D.ª Guadalupe Gil Hernando, D. Valeriano Gil Hernando y D. Jesús Gil Gil, se hace público por medio del presente anuncio que, durante el periodo informativo de treinta días naturales, contados desde la fecha de su publicación, pueden presentarse en las Alcaldías de Berlanga de Duero, Rebollo de Duero (por lo que se refiere al mismo y a su anejo Fuenteperuelo), Velamazán, Barca (por lo que se refiere al mismo y a su anejo Ciudad Real) reclamaciones contra dichos destajistas, por deudas de jornales y materiales, indemnización de daños y perjuicios que son de su cuenta, con motivo de la ejecución de estas obras.

Las citadas Alcaldías, finalizado el indicado plazo, remitirán a esta Jefatura cuantas reclamaciones se hayan presentado y en caso de no haberlas, deberán enviar la certificación negativa correspondiente.

Soria 20 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Imprenta provincial.

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

### Término municipal de Lumias

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal y tubérculos.....	1.ª	8.ª	765	6	01	25
Idem .....	2.ª	9.ª	669	11	09	86
Cereal secano.....	1.ª	4.ª	276	14	09	89
Idem .....	2.ª	8.ª	168	41	60	92
Idem .....	3.ª	11.ª	96	115	17	74
Idem .....	4.ª	13.ª	63	126	01	79
Idem .....	5.ª	17.ª	33	203	93	77
Eras .....	Unica...	4.ª	276	1	74	76
Prado .....	1.ª	5.ª	1.104	2	17	74
Idem .....	2.ª	6.ª	879	6	25	70
Arboles de ribera.....	1.ª	10.ª	252	0	38	85
Idem .....	2.ª	11.ª	198	0	39	39
Dehesa.....	Unica...	8.ª	86	106	03	15
Erial a pastos.....	1.ª	2.ª	42	14	65	66
Idem .....	2.ª	6.ª	15	564	33	84

Soria 19 de mayo de 1953.—El Ingeniero Jefe provincial, P. A., Dionisio Ramírez. 1264

## Junta de Beneficencia de la provincia

Expediente de clasificación de la fundación instituida por D.ª Agustina Cerrada Rodríguez en la villa de San Esteban de Gormaz y con el fin de acoger en el Hospicio provincial de Burgo de Osma a los huérfanos pobres de la villa antes mencionada y a falta de ellos a los del partido judicial.

Por testamento otorgado por doña Agustina Cerrada Rodríguez, vecina que fué de San Esteban de Gormaz en 4 de octubre de 1945 y ante el Notario de Valladolid D. Salvador Escribano y Escribano, después de hacer declaración de fe católica, disponer lo pertinente con relación a su entierro y su fragios, ordenando varios legados y creando una Capellanía, dispuso que

el resto de sus bienes pasasen a la fundación Asilo Hospital en la villa de San Esteban de Gormaz que con la denominación de «Asilo Cerrada» creaba, designando como Patronos a una Junta compuesta por el Sr. Cura Párroco, el que actuaría como Presidente y a los Sres. Alcalde y Juez de paz de dicha villa.

La citada fundación fué instituida condicionalmente, esto es, a reserva de que los bienes donados a la misma fueran suficientes a juicio del excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Osma, para atender a los gastos de dicho Asilo Hospital y en el supuesto de que no lo fueran dedicar la cantidad necesaria para la fundación de una beca en el Seminario Conciliar del Burgo de Osma, al objeto de